



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogota 07/05/2019

Señor (a):

BEYI ORJUELA ORJUELA

Dirección: Carrera 79 A No. 26 Sur – 04, Apartamento 101

Correo electrónico:

Fax: 320 439 8252

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02377015 del 11/04/2019
Número de cliente 1825749-7**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07458029, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar la decisión 07443843 del 05 de abril del 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 07/05/2019 y se desfija el día 13/05/2019



07458029

2019/04/15

Bogotá,

Señora

BEYI ORJUELA ORJUELA

Carrera 79 A No. 26 Sur – 04, Apartamento 101

Teléfono: 320 439 8252

Bogotá D.C.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación

No. 02377015 del 11 de abril del 2019

Cuenta No. 1825749-7

Respetada señora Beyi,

Reciba un cordial saludo de Enel codensa. El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión 07443843 del 05 de abril del 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. La señora Beyi Orjuela Orjuela interpone reclamación mediante derecho de petición 02361820 del 20 de marzo de 2019, mediante la cual solicitó una factura por el consumo, dado que se encontraba en reclamación el cobro de inspección que no autorizó el propietario.
2. En respuesta al derecho de petición, la Compañía emitió la decisión 07443843 del 05 de abril del 2019, en la que se informó donde se procedió a confirmar el cobro de Inspección, el cual se originó de la orden de inspección técnica No. 793763007 ejecutada el 21 de enero del 2019.
3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se envió citación para notificación personal por medio de mensajería especializada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, tal como consta en la copia de la guía No. 015006728482 fechada el 08 de abril del 2019, con intento de entrega el día 09 de abril del 2019, siendo Fallida por predio cerrado.
4. Por lo cual, el 11 de abril del 2019, en visita realizada a nuestras oficinas, actuando de conformidad con lo previsto por el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a notificar personalmente a la señora Beyi Orjuela Orjuela, la decisión No. 07443843 del 05 de abril del 2019 y se hizo entrega a la interesada de copia del acto administrativo que se notificó.
5. La señora Beyi Orjuela Orjuela, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión 07443843 del 05 de abril del 2019, mediante radicado No. 02377015 del 11 de abril del 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No. 02377015 del 11 de abril del 2019, el recurrente manifiesta su inconformidad con la decisión proferida por la empresa mediante oficio No. 07443843 del 05 de abril del 2019, por lo que solicita una aclaración de quien solicitó el servicio de inspección, dado que el predio nunca ha estado deshabitado ni ha tenido cortes de servicio.

PRUEBAS

1. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación No. 02365073 del 26 de marzo de 2019 (Folio 1)
2. Acuse de citación y guía No. 015006728482 fechada el 08 de abril del 2019 (Folios 2)
3. Copia de acta de notificación personal realizada a nuestras oficinas (Folio 1)
4. Copia del derecho de petición No. 02361820 del 20 de marzo del 2019 (Folio 1)
5. Copia de la decisión empresarial No. 07443843 del 05 de abril del 2019 (Folios 9)
6. Copia Acta de inspección 4002760 (Orden No. 793763007) del 21 de enero del 2019 (Folio 1)
7. Copia de la factura del periodo de octubre de 2018 a marzo de 2019 (Folios 6)
8. Certificación de pagos hasta la fecha (Folios 1)

CONSIDERACIONES

La Ley 142 de 1994 en el numeral 9.1 del artículo 9° señala que es derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados. Así mismo el artículo 146 de la citada Ley señala que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponibles y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

De manera que el régimen de los servicios públicos descansa bajo el principio de la medición real del consumo, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor. Por lo tanto, un usuario que cuente un medidor en condiciones normales de funcionamiento tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo que realmente utiliza.

Para el caso específico del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el Reglamento de Distribución contenido en el Anexo General de la Resolución N° 70 de 1998 proferida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional, establece que en su numeral 7.6 que el Comercializador puede hacer pruebas rutinarias al equipo de medida, por iniciativa propia, o por petición del operador de red (OR) o del Usuario, para verificar su estado y funcionamiento.

Ahora bien respecto a sus pretensiones, una vez verificado en el sistema de información comercial y considerando que es un derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, y que la Empresa y los usuarios están obligados a adoptar precauciones eficaces que aseguren el correcto funcionamiento de los equipos de medida, Por esta razón, el 21 de enero de 2019, llevó a cabo la inspección técnica No. 793763007 al predio ubicado en la Carrera 79 A No. 26 Sur - 04 Apartamento 101 asociado a la cuenta No. 1825749-7, esta visita no fue solicitada de carácter interno.

En la cual se encontraron las siguientes anomalías:

- No se pudo revisar y/o aforar

- Cliente no permite la realización de la inspección técnica
- No hubo acceso al medidor

Observación de la inspección:

Se encuentra en la visita acometida 3x8 awg, celda de medida cumple norma, celda con reja y candado se evidencia persona en el predio no atienden se suspende con orden condensa desde pin de corte por incumplimiento al contrato de condiciones uniformes. para normalización del servicio acercarse a punto de atención condensa.

Esta visita no hubo contacto, se deja copia del acta No. 4002760, con todo lo realizado en terreno.

Es importante indicarle que de acuerdo con lo estipulado en los numerales 7.5, 9.5 y 12.4 del Contrato del Servicio Público de Energía Eléctrica los cuales cito a continuación, es obligación de la empresa realizar revisiones de los equipos de medida o instalaciones cuando lo estime conveniente sin previo aviso al cliente.

“7.5 Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite EL CLIENTE, los medidores y demás elementos técnicos asociados a la medida para verificar su correcto funcionamiento.

9.5 Facilitar el acceso al inmueble a las personas autorizadas por LA EMPRESA para realizar revisiones, nuevas conexiones a las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, retiro de medidores y en general, cualquier diligencia que sea necesaria, para la ejecución de este Contrato.

12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores- LA EMPRESA de oficio o a petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento (...)”

Adicionalmente, es de anotar, que la Empresa no requiere de previa autorización para realizar revisiones con el fin de verificar el buen funcionamiento de los equipos instalados, en tal razón la persona que atiende la visita no requiere de calidad específica a excepción de ser mayor de edad.

Siendo así, las inspecciones se generan por rutina principalmente con el objetivo de verificar el correcto funcionamiento de los instrumentos de medida y las instalaciones en general.

Por tanto, éstas se realizan siempre que la empresa lo considere pertinente en cualquier ocasión, sin previo aviso y sin que el cliente las haya solicitado necesariamente, según lo expuesto en el numeral 12.4¹ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica². Sin embargo, cuando se realiza una inspección y se realiza una corrección, el costo de estas obras se carga al cliente de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 9.8 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Es importante mencionar que los clientes son los custodios del equipo de medida siendo responsables de las instalaciones, o de cualquier alteración en los sellos o interferencias en los medidores de energía, debidas al uso incorrecto del servicio; por lo tanto, son ellos quien deberán establecer mecanismos de seguridad eficaces, con el fin de garantizar que el medidor no sea adulterado, y así la Empresa pueda ofrecer un buen servicio.

Así mismo, el personal que efectúa las revisiones se encuentra altamente capacitado para tal efecto y actúa conforme a las normas establecidas por la empresa y de acuerdo con las disposiciones

¹ “12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores. - La EMPRESA por disposición legal o por petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones rutinarias al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento (...)

² Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

emanadas por los entes competentes para reglamentar el servicio de energía eléctrica

Por lo anteriormente expuesto, le indicamos que el servicio se suspendió, conforme con lo estipulado en los numerales No. 20, 20.1, 20.1.4, 20.1.5 y 20.1.12 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica citado a continuación

20. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO- Si el CLIENTE incumple las obligaciones, condiciones, términos y procedimientos previstos en este Contrato o en la regulación, la EMPRESA procederá a tomar las siguientes acciones de acuerdo con la clase de incumplimiento.

20.1. Suspensión del servicio- En los siguientes casos:

20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones eléctricas o encontrar anomalías en las conexiones, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, líneas, etc. o por incumplir con el pago de las consecuencias económico-jurídicas impuestas por este motivo, cuando quede en firme la decisión;

20.1.5 Incumplir, alterar o variar unilateralmente las condiciones de prestación del servicio, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato;

20.1.12 Impedir la revisión o verificación del equipo de medida y las instalaciones, o las pruebas de servicio;

Cuando se realice la suspensión del servicio se dejará en el inmueble una constancia, indicando la causa de la suspensión y los requisitos para obtener la reconexión.

La EMPRESA podrá proceder con el Aseguramiento de la Suspensión, consistente en la desinstalación de la acometida, en los siguientes casos: El incumplimiento en el pago de tres (3) ó más períodos de facturación o la reincidencia en la auto reconexión no autorizada. Esta operación se informará con antelación al CLIENTE.

La EMPRESA quedará exonerada de toda responsabilidad originada por la suspensión, aseguramiento de la suspensión o corte del servicio cuando éstos hayan ocurrido por las causales anteriormente expuestas.

Efectúese o no la suspensión del servicio, la EMPRESA podrá ejercer todos los demás derechos que las normas que regulan la materia además de este contrato le conceden cuando se presente el incumplimiento.

Durante la suspensión ninguna de las partes podrá tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas.

De la inspección efectuada en el predio, se desprenden los cobros realizados por concepto de Inspección (\$197.840), e IVA (\$37.590) incluidos en la factura No. 543238727 de marzo de 2019, son correctos y por tal motivo no es procedente efectuar modificación alguna. A continuación, presentamos las cláusulas del Contrato de servicio público de energía eléctrica que sustentan el cobro de los ítems facturados:

21.2.5 Revisión - Se cobrará de acuerdo con la Tabla de Tarifas por Servicios de Conexión y Complementarios que presta la EMPRESA, vigente a la fecha de realización de la revisión y considerando las condiciones de servicio del CLIENTE.

IVA - Con base en lo dispuesto por las Resoluciones 108 y 225 de 1997 expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la EMPRESA presta los servicios de revisión, retiro y reinstalación del medidor, suministro de medidores, etc., los cuales están gravados con el impuesto sobre las ventas (IVA), y cuyos valores podrán ser reajustado por la EMPRESA, previa información a los CLIENTES.

Una vez explicados los cobros realizados y considerando que se han aclarado las dudas planteadas por usted, la Empresa decide confirmarlos por encontrarse de conformidad a lo estipulado en el Contrato del Servicio Público de Energía y lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Ahora bien, con respecto a copia de factura solo por el consumo, le indicamos que el 20 de marzo de 2019 mediante comprobante de pago No. 164876253 por valor de \$ 54.360 el cual fue cancelado por el cliente el mismo día.

Así mismo se evidenció que posteriormente, el 11 de abril de 2019 se generó el comprobante pago No. 164992655 por valor de \$64.204 el cual registra pendiente de pago. Es de precisar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155³ de la ley 142 de 1994, el pago de las sumas que no son objeto de reclamación o, en su defecto, del promedio del consumo, constituye un requisito para la interposición de los recursos de la vía gubernativa.

En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud, no sin antes manifestarle que Enel - Codensa siempre estará en disposición de atender cualquier otra inquietud, y de seguir ofreciéndole el mejor servicio de energía.

En conclusión y con fundamento en las expuestas consideraciones, la Compañía habrá de confirmar en todas sus partes la decisión No. 07443843 del 05 de abril del 2019, en virtud de la reclamación y el recurso interpuesto, habida consideración que se encuentra plenamente motivada, justificada y ajustada a derecho, y bajo el indiscutible deber que tiene todo suscriptor y/o usuario de responder pecuniariamente por los servicios que realmente ha usufructuado, tal y como lo dispone el régimen de servicio públicos domiciliarios y los pronunciamientos de orden jurisprudencial citados en el presente acto administrativo.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la manifestamos que Enel - Codensa no ha vulnerado los derechos fundamentales del cliente ni ha abusado de la posición dominante pues se han seguido las normas y procedimientos regulados por el Contrato de servicios públicos de energía eléctrica y la Ley 142 de 1994. Por lo tanto, en ningún momento le ha dado al cliente un trato discriminatorio ni desigual, sin existir violación al debido proceso y garantizándole su derecho a la defensa y contradicción.

Finalmente, le informamos que mientras la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios resuelve el recurso de apelación y de acuerdo con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 142 de 1994, se dejará en reclamación la suma correspondiente a los cobros de inspección e IVA liquidado en el periodo de marzo de 2019, así mismo serán descontados los intereses por mora causados.

Por los motivos expuestos Enel – Codensa,

RESUELVE

³ "ARTÍCULO 155. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos."

1. Confirmar la decisión 07443843 del 05 de abril del 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁴

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

MABC /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE KENNEDY

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos




Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *

En  cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

⁴ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señora
BEYI ORJUELA ORJUELA
Carrera 79 A No. 26 Sur – 04, Apartamento 101
Teléfono: 320 439 8252
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02377015 del 11 de abril del 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁵ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁶
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
MABC /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE KENNEDY

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

CITACIÓN

Señora

⁵ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁶ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

BEYI ORJUELA ORJUELA

Carrera 79 A No. 26 Sur – 04, Apartamento 101
Teléfono: 320 439 8252
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02377015 del 11 de abril del 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁷ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁸
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
MABC /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE KENNEDY

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

⁷ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁸ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07458029 del 2019/04/15, del radicado No. 02377015 del 11 de abril del 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

El Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____

MABC /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE KENNEDY

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **26 / 04 / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la Señora **BEYI ORJUELA ORJUELA** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07458029 del 2019/04/15

Persona a notificar: **BEYI ORJUELA ORJUELA**

Dirección de Notificación: Carrera 79 A No. 26 Sur – 04, Apartamento 101 – Bogotá D.C.

Nombre del funcionario que expidió el acto: **GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO**

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
MABC /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE KENNEDY

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

⁹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.